



COORDINACION SUB-AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 157

Valledupar, 12 de agosto de 2014

“Por medio del cual se revoca el Auto No 139 del 24 de julio de 2014 y se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por DANUIL SARAVIA RINCON identificado con CC No 88.139.480, para la renovación del permiso de vertimientos y de la concesión hídrica subterránea otorgados mediante resolución No 1305 de fecha 4 de diciembre de 2009, en beneficio de la Estación de Servicio EL RETORNO ubicada en jurisdicción de San Alberto Cesar”

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor DANUIL SARAVIA RINCON identificado con CC No 88.139.480 solicitó renovación del permiso de vertimientos y de la concesión hídrica subterránea, otorgados mediante resolución No 1305 de fecha 4 de diciembre de 2009, por un periodo de cinco (5) años, para beneficio de la Estación de Servicio EL RETORNO ubicada en jurisdicción de San Alberto Cesar.

Que mediante Auto No 139 del 24 de julio de 2014, se suspende el inicio del trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por DANUIL SARAVIA RINCON identificado con CC No 88.139.480, para la renovación del permiso de vertimientos y de la concesión hídrica subterránea otorgados mediante resolución No 1305 de fecha 4 de diciembre de 2009, en beneficio de la Estación de Servicio EL RETORNO ubicada en jurisdicción de San Alberto Cesar. La decisión se adoptó en desarrollo de lo dispuesto en la resolución No 0744 del 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio del año en curso, a través de la cual Corpocesar establece medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015 y entre otras medidas resuelve suspender ciertos trámites administrativos ambientales.

Que la decisión se tomó al amparo del numeral 3 del artículo sexto de la resolución supra-dicha, según el cual **“Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión”**. Sin embargo de manera oficiosa ha establecido el despacho la necesidad de revisar lo decidido, efectuando una interpretación estructural de la citada resolución, de acuerdo al régimen de excepción que consagra el propio acto administrativo. En efecto cabe señalar, que en el artículo sexto de la citada resolución, Corpocesar resuelve **“Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”** (subrayas fuera de texto)

Que de lo anterior se colige, que las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones cuyo inicio debe suspenderse, son aquellas que no se encuentran en el régimen de excepción.

Que se suspendió el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción (entre otras), de aquellas referentes a actividades de servicio público.



Continuación Auto No 157 del 12 de agosto de 2014 por medio del cual se revoca el Auto No 139 del 24 de julio de 2014 y se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por DANUIL SARAVIA RINCON identificado con CC No 88.139.480, para la renovación del permiso de vertimientos y de la concesión hídrica subterránea otorgados mediante resolución No 1305 de fecha 4 de diciembre de 2009, en beneficio de la Estación de Servicio EL RETORNO ubicada en jurisdicción de San Alberto Cesar.

-----2

Que mediante decreto 1521 de 1998, se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio. En el artículo 1 del citado decreto se establece que **“El almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo, es un servicio público que se prestará conforme con lo establecido en la ley, en el presente Decreto y en las resoluciones del Ministerio de Minas y Energía. Las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento y demás establecimientos dedicados a la distribución de productos derivados del petróleo, prestarán el servicio en forma regular, adecuada y eficiente, de acuerdo con las características propias de este servicio público”**.

Que bajo esa óptica legal, se revocará la decisión de suspensión y se procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental.

Que el interesado allegó para el trámite, la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
3. Certificado de matrícula de persona natural expedido por la cámara de comercio de Aguachica. Acredita la calidad de propietario de DANUIL SARAVIA RINCON identificado con CC No 88.139.480, sobre la estación de servicio El Retorno.
4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-28597 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
6. Certificación de uso del suelo expedido por la secretaría de planeación municipal de San Alberto Cesar.
7. Copia de documento de identificación del peticionario.
8. Copia de la resolución No 1271 del 5 de noviembre de 2013 mediante la cual el Ministerio de Transporte concede permiso de uso, ocupación e intervención de la infraestructura vial a DANUIL SARAVIA RINCON, para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración a la EDS El Retorno.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. Mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
3. Por mandato del Artículo 31 del decreto supra-dicho, “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.
4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 41 del decreto en citas, “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.



Continuación Auto No 157 del 12 de agosto de 2014 por medio del cual se revoca el Auto No 139 del 24 de julio de 2014 y se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por DANUIL SARAVIA RINCON identificado con CC No 88.139.480, para la renovación del permiso de vertimientos y de la concesión hídrica subterránea otorgados mediante resolución No 1305 de fecha 4 de diciembre de 2009, en beneficio de la Estación de Servicio EL RETORNO ubicada en jurisdicción de San Alberto Cesar.

- 3
5. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
 6. De acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.
 7. Al tenor de lo dispuesto en el decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, la estación de servicios es el "Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio se clasifican en: I) estación de servicio de aviación II) estación de servicio automotriz III) estación de servicio fluvial y IV) estación de servicio marítima."
 8. A la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio, debe contar (entre otros) con los **"permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si éstas así lo requieren."** En consecuencia, para dichas estaciones se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.
 9. Por economía procesal y al amparo de lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las solicitudes de concesión de aguas y permiso de vertimientos se tramitarán conjuntamente.
 10. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el



Continuación Auto No 157 del 12 de agosto de 2014 por medio del cual se revoca el Auto No 139 del 24 de julio de 2014 y se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por DANUIL SARAIVA RINCON identificado con CC No 88.139.480, para la renovación del permiso de vertimientos y de la concesión hídrica subterránea otorgados mediante resolución No 1305 de fecha 4 de diciembre de 2009, en beneficio de la Estación de Servicio EL RETORNO ubicada en jurisdicción de San Alberto Cesar.

-----4

monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.461.296 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))*	(f) Viáticos diarios (h*valor*)	(g) Viáticos totales (b*(f))	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico 1	Categoría B	\$ 4.015.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 196.368	\$ 293.037
P. Técnico 1	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico 1	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a+d)						
1	B	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	\$ 200.750
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.169.037
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.169.037
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 292.259
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.461.296
(*) Resolución 747 de 1999. Mintransporte.								
(f) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición inicial. (2009) folios 559 y 595	\$ 436.117.838
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 496.900
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	878
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	540.649.201
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	878
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.107.598,00

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar (Cesar)
Teléfonos: 574 89 60 018000915306
Fax: 573 71 81



Continuación Auto No 157 del 12 de agosto de 2014 por medio del cual se revoca el Auto No 139 del 24 de julio de 2014 y se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por DANUIL SARAVIA RINCON identificado con CC No 88.139.480, para la renovación del permiso de vertimientos y de la concesión hídrica subterránea otorgados mediante resolución No 1305 de fecha 4 de diciembre de 2009, en beneficio de la Estación de Servicio EL RETORNO ubicada en jurisdicción de San Alberto Cesar.

5

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”. Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 1.461.296.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el Auto No 139 del 24 de julio de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por DANUIL SARAVIA RINCON identificado con CC No 88.139.480, para la renovación de la concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos, otorgados mediante resolución No 1305 de fecha 4 de diciembre de 2009, para beneficio de la Estación de Servicio EL RETORNO ubicada en jurisdicción de San Alberto Cesar.

PARAGRAFO: La culminación del presente proceso se supedita a lo que Corpocesar establezca o haya establecido con ocasión del fenómeno El Niño.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el establecimiento denominado Estación de Servicio EL RETORNO ubicado en el Km 1 vía al mar , en jurisdicción de San Alberto Cesar . El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- 1- Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.
- 2- Servicios que se prestan
- 3- Tanques de almacenamiento. Descripción de la ubicación de éstos. (superficiales o subterráneos). Número de tanques. Capacidad de almacenamiento.
- 4- Razones por las cuales se ubican en superficie (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos). (Por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).
- 5- Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que se deben implementar)
- 6- Forma de abastecimiento del recurso hídrico
- 7- Manejo de residuos sólidos
- 8- Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor)
- 9- Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.

PARA LA CONCESIÓN HIDRICA SUBTERRANEA

- a) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
- b) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar (Cesar)
Teléfonos: 574 89 60 018000915306
Fax: 573 71 81



Continuación Auto No 157 del 12 de agosto de 2014 por medio del cual se revoca el Auto No 139 del 24 de julio de 2014 y se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por DANUIL SARAVIA RINCON identificado con CC No 88.139.480, para la renovación del permiso de vertimientos y de la concesión hídrica subterránea otorgados mediante resolución No 1305 de fecha 4 de diciembre de 2009, en beneficio de la Estación de Servicio EL RETORNO ubicada en jurisdicción de San Alberto Cesar.

-----6

- c) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
- d) Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- e) Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
- f) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
- g) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
- h) Tipo de aparato de medición de caudal
- i) Actividad de prueba de bombeo
- j) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- k) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- l) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- m) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- n) Información suministrada en la solicitud.
- o) Las demás que los comisionados consideren conveniente.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

- a) Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
- b) Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- c) Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
- d) Informar si se efectuarán o no vertimientos sobre cuerpos de aguas. En caso positivo debe establecerse si se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.
- e) Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).
- f) Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua ; En acuíferos ; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley ; Que ocasionen altos riesgos para la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar (Cesar)

Teléfonos: 574 89 60 018000915306

Fax: 573 71 81



Continuación Auto No 157 del 12 de agosto de 2014 por medio del cual se revoca el Auto No 139 del 24 de julio de 2014 y se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por DANUIL SARAVIA RINCON identificado con CC No 88.139.480, para la renovación del permiso de vertimientos y de la concesión hídrica subterránea otorgados mediante resolución No 1305 de fecha 4 de diciembre de 2009, en beneficio de la Estación de Servicio EL RETORNO ubicada en jurisdicción de San Alberto Cesar.

7

salud o para los recursos hidrobiológicos. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.

- g) Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
- h) Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
- i) Concepto en torno al Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración. (si fuere el caso)
- j) Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- l) Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
- m) Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
- n) Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
- o) Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
- p) Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
- q) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO 1: Si en la estación de servicio existen tanques de almacenamiento de combustible en superficie, DANUIL SARAVIA RINCON identificado con CC No 88.139.480, debe presentar a Corpocesar antes o durante la diligencia de inspección, estudio de suelos para comprobar condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático o certificación de entidad competente si existen limitaciones en el fluido eléctrico.

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero ALEX JOSE OSPINO SARMIENTO y el Operario Calificado ARLES LINARES PALOMINO. Fijase como fecha de la diligencia los días 12 y 13 de septiembre de 2014.



Continuación Auto No 157 del 12 de agosto de 2014 por medio del cual se revoca el Auto No 139 del 24 de julio de 2014 y se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por DANUIL SARAVIA RINCON identificado con CC No 88.139.480, para la renovación del permiso de vertimientos y de la concesión hídrica subterránea otorgados mediante resolución No 1305 de fecha 4 de diciembre de 2009, en beneficio de la Estación de Servicio EL RETORNO ubicada en jurisdicción de San Alberto Cesar.

8

ARTICULO CUARTO: Para el trámite de concesión hídrica, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de San Alberto Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y en las dependencias de Corpocesar en su oficina seccional de Aguachica.

ARTICULO QUINTO: DANUIL SARAVIA RINCON identificado con CC No 88.139.480 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos (\$ 1.461.296) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 1 de septiembre de 2014**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a DANUIL SARAVIA RINCON identificado con CC No 88.139.480 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 030-99